



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**  
**PROVINCIA DE PASTAZA**  
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y A MUTUO EN EL CANTÓN MERA.**



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

## PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

**ART. 1.- OBJETO DE IMPUESTO.-** constituye impuesto municipal el 1,5 por mil sobre los activos totales conforme lo determina el Art. 491, letra i, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**ART. 2.- SUJETO ACTIVO.-** Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**ART. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

**ART. 4.- RESPONSABLES DE IMPUESTO.-** En el caso de las personas jurídicas son responsables de Impuesto los representantes legales; en las sociedades de hecho el correspondiente administrador; y en los negocios individuales sus propietarios.

**ART. 5.- EXENCIONES.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

1. El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
2. Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

## PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

3. Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
4. Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
5. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
6. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**ART. 6.- ALÍCUOTA IMPOSITIVA.-** La Alícuota impositiva únicamente para la liquidación de este impuesto es el de 1,5 por mil,

**ART. 7.- ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO.-** Este impuesto será administrado por el Departamento Financiero y por las Respectivas Autoridades de la Municipalidad de Mera, de acuerdo con las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y las establecidas en la presente Ordenanza.

**ART. 8.- DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para efectos de este impuesto el domicilio tributario se determinara de la siguiente manera:

- a. Para las personas naturales; se tendrá como domicilio tributario cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Mera donde ejerce sus actividades económicas y por tanto se produzca el hecho generador de este impuesto.
- b. Para las personas jurídicas: se tendrá como domicilio tributario el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos y en defecto de lo predicho del domicilio tributario; será en cualquier lugar del cantón Mera en donde ejerzan sus actividades económicas, por tanto se produzca el hecho generador de este impuesto.
- c. Para las sociedades de personas y negocios individuales, se tendrá como domicilio tributario cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Mera donde ejerza sus actividades económicas u operen sus negocios; según el caso que causen el impuesto sobre los activos totales.

Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los Activos Totales podrán fijar domicilio especial ciñéndose a las disposiciones legales del Art 62 del Código Tributario.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

## PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas, contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Activos Totales, están obligadas a cumplir con las disposiciones legales contempladas en el Art.63 del Código Tributario.

En el supuesto de empresas que desarrollen sus actividades en la jurisdicción del cantón Mera la oficina sede social en el caso de compañías, la oficina principal en los demás casos, calculara el valor del impuesto del 1,5 por mil sobre la base imponible, y también el reparto proporcional de dicho valor en función de los ingresos brutos obtenidos en las diversas oficinas.

En base a estos cálculos claramente demostrados ante la administración tributaria de la Municipalidad de Mera pagara la parte proporcional del Impuesto que corresponde a esta entidad.

**ART. 9.- PLAZO PARA EL PAGO.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**ART. 10.- FORMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-**

- a. El impuesto sobre los activos totales que pagan las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales que deben llevar contabilidad; se liquidara multiplicando el valor de los activos totales por el 0,0015
- b. El impuesto que causare las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho que no están obligados por ley a llevar contabilidad

**ART. 11.- DECLARACIÓN Y PAGO.-** Se entregara en la Oficina de Avalúos y Catastros una copia del formulario del Estado de Situación Financiera Presentado al SRI; del periodo anterior.

**ART.12.- CONTABILIZACIÓN Y DEPÓSITO:** El impuesto lo contabilizara el Municipio de acuerdo con las regulaciones de la Contraloría General del Estado y los valores

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y mas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.


**DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Prohibase a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los tres días del mes de febrero del 2011.


  
Ing. Luis Llallico  
VICEPRESIDENTE

  
Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente **ORDENANZAN SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y A MUTUO EN EL CANTÓN MERA**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 27 de enero de 2011 y 3 de febrero de 2011.

Mera, 7 de febrero de 2011

  
Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 7 de febrero de 2011.-  
09:00.

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los tres días del mes de febrero del 2011.

  
Luis Challico  
VICEPRESIDENTE

  
Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DISCUSION:** El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y A MUTUO EN EL CANTÓN MERA**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 27 de enero de 2011 y 3 de febrero de 2011.

Mera, 7 de febrero de 2011

  
Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 7 de febrero de 2011.-  
09:00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese y publíquese la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y A MUTUO EN EL CANTÓN MERA**

  
Msc. Mirian Jurado, T. /  
ALCALDESA DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 7 de febrero de 2011.

  
Dr. Aurelio Quito  
SECRETARIO GENERAL

